

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN CAMINOS Y
PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS
CONEXOS

INCONFORME: [REDACTED]

VS

CONVOCANTE: DELEGACION REGIONAL IV ZONA
CENTRO SUR

(SUBDELEGACIÓN DE ADMINISTRACIÓN)

EXP. NÚM. INC. 006/2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



OFICIO NÚM. 09/120/G.I.N./T.A.R.- 445 /2015

Cuernavaca, Morelos a treinta de septiembre del año dos mil quince. -----

VISTOS para resolver los autos del expediente al rubro citado, y; -----

RESULTANDO

PRIMERO.- Visto el escrito recibido en éste Órgano Interno de Control el veinticinco de mayo de dos mil quince, signado por el C. [REDACTED] persona física que acreditó su personalidad con copia de credencial para votar, expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, que fue debidamente cotejada con su original; misma que obra en autos del expediente en que se actúa, ocurso mediante el cual promueve **Instancia de Inconformidad** en contra del **Fallo** de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U027-N22-2015, relativa al **"Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en caso de ser necesario a Equipos Eléctricos, Equipos Hidroneumáticos, Plantas de Tratamiento y a Equipos de Aires Acondicionados de la Delegación Regional IV Zona Centro Sur, Red Fonadin"**.

En el escrito de impugnación de mérito, el promovente controvierte el Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número. LA-009J0U027-N22-2015, emitido el día

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

veintiuno de mayo de dos mil quince, motivos de inconformidad expuestos en el expediente en que se actúa, los cuales por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra estuvieran insertados, sin que tal postura afecte la esfera legal del hoy promovente.

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la tesis de jurisprudencia VI. 2º.J/129, pronunciada por el Segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VII, abril de 1998, página 599, de rubro y texto siguientes:

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Cabe mencionar que la moral promovente aunque expresamente no ofreció pruebas exhibió en su escrito de impugnación los siguientes documentos relacionadas con la Litis del procedimiento contratación Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U027-N22-2015, **1.-** Declaraciones Fiscales anuales por los ejercicios 2013 y 2014; **2.-** Contratos con diversas empresas en temas de mantenimiento preventivo y correctivo de equipos como plantas de emergencia entre otros; **3.-** Descripción técnica y metodología; **4.-** Relación de Cartas de cumplimiento de contratos; **5.-** Plan de trabajo; **6.-** Esquema Estructural; **7.-** Escrito de uniforme obligatorio; **8.-** Registro Patronal y Constancia de Pago de cuotas del IMSS; **9.-** Escrito de mantenimiento de afiliación al IMSS e INFONAVIT al personal; **10.-** Información del Supervisor; **11.-** Escrito de tiempo de respuesta; **12.-** Escrito de Equipo, Maquinaria y equipo; **13.-** Escrito de Pago de daños de los trabajadores; **14.-** Escrito de entrega de reportes técnicos y fotográficos; **15.-** Propuesta económica (partida 1); **16.-** Escrito para intervención en el acto de presentación y apertura; **17.-** Escrito de no encontrarse en los supuestos de los artículos 50

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-3-

y 60 de la ley de adquisiciones; 18.- Escrito de abstención por si o a través de interpósita persona; 19.- Escrito de micro, pequeña o mediana empresa; 20.- Escrito indicando si se cuenta con trabajadores con discapacidad; 21.- Escrito de nacionalidad mexicana; 22.- Escrito para las notificaciones; 23.- Escrito de estancia al corriente en el IMSS; 24.- Convenio de proposición conjunta.

SEGUNDO.- Mediante proveído número 09/120/GIN/TAR.- 0254/2015 del dos de junio de dos mil quince, se admitió a trámite la Instancia de Inconformidad presentada por el C. Fidel Escobedo Venegas; acuerdo en el cual se solicitó a la Convocante la rendición de los informes previo y circunstanciado.

TERCERO.- En cumplimiento al requerimiento de informes antes referido, la Convocante, mediante oficio número DRIVZCS/S.A./000655/2015, del quince de junio de dos mil quince, suscrito por el Ing. [REDACTED] Subdelegado de Administración de la Delegación Regional IV Zona Centro-Sur de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, rindió el informe previo que le fue solicitado, señalando los datos generales de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U027-N22-2015, tales como el monto económico autorizado para la contratación y el origen y naturaleza de los recursos; así como el adjudicado el estado actual del procedimiento licitatorio, indicando que se le adjudicó el contrato a la moral Ingeniería de Servicios y Proyectos Industriales, S.A. de C.V., y sus datos de identificación como tercero interesado en la presente instancia de inconformidad.

CUARTO.- Mediante proveído número 09/120/G.I.N./T.A.R.- 263/2015, del dieciséis de junio del año dos mil quince, debidamente notificado el veintitrés de junio siguiente, se otorgó derecho de audiencia a la moral tercero interesado Ingeniería de Servicios y Proyectos Industriales, S.A. de C.V., a efecto de que compareciera a la presente instancia, sin desahogar el derecho que le fue concedido.

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-4-

QUINTO.- Mediante oficio número DRIVZCS/S.A./000685/2015 de fecha diecisiete de junio de dos mil quince, suscrito por el Ing. [REDACTED] Subdelegado de Administración de la Delegación Regional IV Zona Centro-Sur de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, remitió el **Informe Circunstanciado** que le fue solicitado mediante oficio Núm. 09/120/G.I.N./T.A.R.-0254/2015 de fecha dos de junio de dos mil quince, en los términos que obran en el expediente en que se actúa, anexando las documentales sustento del mismo.

SEXTO.- Con proveído del veintiséis de junio de dos mil quince, ésta Área de Responsabilidades tuvo por rendido el informe circunstanciado de mérito y puso a disposición del inconforme dicho curso y sus anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia.

SÉPTIMO.- Mediante acuerdo 09/120/G.I.N./T.A.R.-336/2015, del seis de agosto de dos mil quince, ésta Área de Responsabilidades proveyó en relación con las pruebas aportadas por la Inconforme, y el Área Convocante, teniéndolas por desahogadas dada su propia y especial naturaleza.

OCTAVO.- Mediante proveído del seis de agosto del año en curso, se pusieron a disposición del inconforme y tercero interesado, los autos del expediente en que se actúa a efectos de que en el término de tres días hábiles formularan los **alegatos** que a su derecho convinieran, sin desahogar el derecho que les fue concedido.

NOVENO.- Una vez integrado el expediente en que se actúa y no quedando pendiente actuación alguna por desahogar, ésta Área de Responsabilidades con fecha diecisiete de septiembre del año dos mil quince, acordó cerrar la instrucción del presente asunto, turnando el expediente a resolución.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-5-

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Competencia. El Titular del Área de Responsabilidades en el Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, es competente para conocer y resolver la presente inconformidad, con fundamento en el Transitorio Segundo del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal", vigente publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de enero de dos mil trece; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 11, 15, 65, 71, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente; 3 Letra D y 80 fracción I, punto 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril de dos mil nueve; en correlación directa con lo establecido en el numeral 75 del Estatuto orgánico de Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de julio del 2011; normatividad que establece que corresponde a los Titulares de las Áreas de Responsabilidades de los Órganos Internos de Control en los Órganos desconcentrados o Entidad en la que sean designados, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares con motivo de los actos realizados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la Ley de contratación pública antes citada.

SEGUNDO.- Oportunidad. El escrito de inconformidad que se atiende es oportuno, en atención a que se endereza en contra del Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U027-N22-2015, relativa al: "**Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en caso de ser necesario a equipos eléctricos, equipos hidroneumáticos, plantas de tratamiento y a equipos de aires acondicionados de la Delegación Regional IV, Zona Centro Sur, Red Fonadin**" emitido por Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos, y en específico a la partida número 1.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-6-

Bajo ese contexto, si el Fallo controvertido fue emitido el veintiuno de mayo de dos mil quince, el término de seis días hábiles para inconformarse establecido en la fracción III, del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público transcurrió, en ese orden del veintidós de mayo de dos mil quince, continuando el veinticinco y feneciendo el veintinueve siguiente de los corrientes, y el escrito de impugnación que nos ocupa fue presentado el veinticinco de mayo, tal y como se acredita con el sello de recepción que tiene estampado en la primera de sus fojas, por lo que se reitera la presentación del mismo fue oportuna.

TERCERO.- Legitimación y Personalidad La inconformidad es promovida por parte legítima, toda vez que el C. [REDACTED] tuvo el carácter de licitante en el concurso de que se trata, al haber presentado propuesta **para la partida número 1, "mantenimiento preventivo y correctivo en caso de ser necesario a equipos eléctricos y equipos hidroneumáticos"** tal y como se acredita con el Acta de Presentación y Apertura de Proposiciones del seis de mayo del dos mil quince, y con el Acta de Fallo del procedimiento de contratación en cuestión del veintiuno de mayo siguiente condición que es suficiente de acuerdo con el artículo 65, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (vigente a la fecha de emisión del acto impugnado).

CUARTO.- Antecedentes. Para una mejor comprensión del presente asunto, se relatan someramente los siguientes:

CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, convocó a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009J0U027-N22-2015,** relativa al: "Servicio de Mantenimiento Preventivo y Correctivo en caso de ser necesario a Equipos Eléctricos, Equipos Hidroneumáticos, Plantas de Tratamiento y a Equipos de Aires

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-7-

Acondicionados de la Delegación Regional IV, Zona Centro Sur, Red FONADIN”, según consta en la convocatoria que obra en el expediente en que se actúa.

Expuesto lo anterior, se tiene que:

1. El veintinueve de abril del dos mil quince, se llevó a cabo la Junta de Aclaraciones.
2. El seis de mayo de dos mil quince, se llevó a cabo el acto de Presentación y Apertura de Proposiciones Técnica y Económica.
3. El veintiuno de mayo de dos mil quince, tuvo verificativo el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LA-009J0U027-N22-2015**, adjudicándose el contrato a la empresa **INGENIERIA DE SERVICIOS Y PROYECTOS INDUSTRIALES, S.A. de C.V.**

Las documentales en que obran los antecedentes reseñados tienen pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia según lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

QUINTO.- El objeto de estudio en el presente asunto consiste en determinar sobre la legalidad de la actuación de la convocante al momento de emitir el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica Núm. **LA-009J0U027-N22-2015**.

SEXTO.- Motivos de inconformidad. En el escrito inicial de impugnación, el C. [REDACTED] manifestó en un único punto de disenso –que para una mayor comprensión esta Titularidad los dividió en 4 rubros- lo siguiente:

313

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-8-

- 1) En la partida 1 "Mantenimiento preventivo y correctivo en caso de ser necesario a equipos eléctricos y equipos hidroneumáticos" aun entregando en tiempo y forma y bien requisitados todos los puntos de la licitación, el fallo N-22 favorece a otra empresa, en el dictamen técnico aparece el supuesto motivo de incumplimiento (transcribe la causal de desechamiento de fallo).
- 2) El argumento de incumplimiento por el supuesto motivo de que el Supervisor no presenta registros o comprobantes de capacitación, es invalido o insuficientemente calificado, toda vez que en los documentos probatorios de dicha competencia se anexa copia de la cedula profesional No. [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones a nombre de [REDACTED]
- 3) La profesión que ejerce el Licenciado en Arquitectura [REDACTED] es suficientemente probatoria de la capacidad que se requiere para la supervisión de los trabajos solicitados al dominar los conocimientos requeridos acerca de las instalaciones de la construcción, la administración de obras y la supervisión.
- 4) Notamos que el monto de la empresa favorecida con el fallo, es de 3, 543, 855.00 antes de IVA, el de sus servidores es por la cantidad de \$ 3,322,234.22 antes de IVA.

Expuesto lo anterior, esta resolutora advierte que el argumento en el que el accionante basa su impugnación en lo que versa a los rubros 1) y 2), en que CAPUFE, no tuvo que haber desechado su propuesta técnica, tal y como aconteció en el fallo emitido el veintiuno de mayo del año dos mil quince, sino que la documentación que presentó es suficientemente probatoria de la capacidad que se requiere para la supervisión de los trabajos solicitados, al cumplir – según su dicho- con lo solicitado en el **inciso J) del numeral 4.1.1** del pliego concursal de la **Licitación Pública Nacional Electrónica LA-009J0U027-N22-2015**.

Siendo pertinente traer a colación lo requerido en el citado inciso el cual quedó intocado al no realizarse aclaración o modificación alguna en junta de aclaraciones de conformidad con lo siguiente:

314

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-9-

PROPOSICIÓN TÉCNICA

J.- ESCRITO FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL DONDE INDIQUE EL NOMBRE, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS DE OFICINAS Y MÓVILES Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA RESPONSABLE, O EN SU CASO DEL SUPERVISOR PARA CUALQUIER DUDA, ACLARACIÓN O REPORTE DE INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LOS MISMOS. DICHA PERSONA DEBERÁ DE CONTAR CON EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE SOLUCIÓN INMEDIATA AL PROBLEMA QUE SE PRESENTE, DEBIENDO ANEXAR A LA PROPUESTA TÉCNICA CURRÍCULUM, REGISTROS Y COMPROBANTES DE CAPACITACIÓN EN LA MATERIA. NO SERÁN ACEPTADAS AQUELLAS PROPUESTAS EN LAS QUE SE CONCIBA EL ENVÍO DE PERSONAL OPERATIVO SIN EL SUPERVISOR CORRESPONDIENTE.¹

Desprendiéndose de lo anterior, entre otras cosas que para dar cabal cumplimiento al citado inciso se debía presentar:

- ✓ Escrito firmado por su representante legal, en donde indicará diversos datos de la persona responsable.
- ✓ Curriculum
- ✓ Registros y comprobantes de capacitación en la materia.

Ahora bien, del contenido del fallo licitatorio del veintiuno de mayo del año dos mil quince, en lo correspondiente al impetrante y de conformidad con la parte con la que se duele el inconforme, la convocante determinó lo siguiente²:

DICTAMEN

DICTAMEN TÉCNICO QUE EMITE LA SUBDELEGACIÓN TÉCNICA DE LA DELEGACIÓN REGIONAL IV ZONA CENTRO SUR, DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS, PARA EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN CASO DE SER NECESARIO A EQUIPOS ELÉCTRICOS, EQUIPOS HIDRONEUMÁTICOS, PLANTAS DE TRATAMIENTO Y A EQUIPOS DE AIRES ACONDICIONADOS.

(...)

5. LA PROPUESTA DE LA PERSONA FÍSICA LICITANTE: FIDEL ESCOBEDO VENEGAS-CUMPLE CON EL CONTENIDO DEL NUMERAL 4.1.1 PROPOSICIÓN TÉCNICA, INCISOS A), B), C), D), E), F), G), H), I), K), L), M), N), DE LA PARTIDA 1 DE LA CONVOCATORIA, SIN EMBARGO NO CUMPLE CON EL INCISO J) QUE TEXTUALMENTE DICE:

J.- ESCRITO FIRMADO POR SU REPRESENTANTE LEGAL DONDE INDIQUE EL NOMBRE, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS DE OFICINAS Y MÓVILES Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO DE LA PERSONA

¹ Foja 25 de la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica No. LA-009J0U027-N22-2015

² Fojas 11 y 12 del Dictamen Técnico que emitió la Subdelegación Técnica del diecinueve de mayo de dos mil quince.

315

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-10-

RESPONSABLE, O EN SU CASO DEL SUPERVISOR PARA CUALQUIER DUDA, ACLARACIÓN O REPORTE DE INCUMPLIMIENTO DEL SERVICIO, ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LOS MISMOS. DICHA PERSONA DEBERÁ DE CONTAR CON EXPERIENCIA Y CAPACIDAD DE SOLUCIÓN INMEDIATA AL PROBLEMA QUE SE PRESENTE, DEBIENDO ANEXAR A LA PROPUESTA TÉCNICA CURRÍCULUM, REGISTROS Y COMPROBANTES DE CAPACITACIÓN EN LA MATERIA. NO SERÁN ACEPTADAS AQUELLAS PROPUESTAS EN LAS QUE SE CONCIBA EL ENVÍO DE PERSONAL OPERATIVO SIN EL SUPERVISOR CORRESPONDIENTE; NO CUMPLE CON ESTE INCISO DEBIDO A QUE NO PRESENTA REGISTROS O COMPROBANTES DE CAPACITACIÓN.

CAUSA DE DESECHAMIENTO:

COMO CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, ES OPINIÓN DE ESTA CONVOCANTE, QUE LA PROPUESTA DEBE DESECHARSE EN LA PARTIDA 1; POR PRESENTAR SU PROPUESTA INCOMPLETA Y POR NO CUMPLIR CABALMENTE CON LOS REQUISITOS TÉCNICOS DE LA CONVOCATORIA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 6.2.1-DE LA CONVOCATORIA, INCISO D); ARTÍCULO 39, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, QUE A LA LETRA DICEN:

D) SI PRESENTAN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA, ECONÓMICA INCOMPLETAS O ILEGIBLE, ASÍ COMO SU DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

(...)

EL LICITANTE FIDEL ESCOBEDO VENÉGAS, NO PASA A LA EVALUACIÓN TÉCNICA MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS Y PORCENTAJES Y SU PROPUESTA SE DESECHA EN SU TOTALIDAD EN LA PARTIDA 1

De lo anteriormente vertido se desprende con claridad que:

- a) La convocante solicitó en el punto 4.1.1, inciso J) del pliego concursal que los concursantes exhibieran escrito firmado por su representante legal en donde indicaran nombre, domicilio, números telefónicos de oficinas y móviles y dirección de correo electrónico de la persona responsable, o en su caso del supervisor, dicha persona deberá de contar con experiencia y capacidad de solución inmediata al problema que se presente y anexar curriculum, registros y comprobantes de capacitación en la materia.
- b) Derivado de la evaluación a la propuesta del inconforme en el rubro J) del numeral 4.1.1, en donde quedó debidamente establecido lo que se tenía que adjuntar, para dar debido cumplimiento a las bases concursales, y en su caso pasar a la evaluación mediante el mecanismo de puntos; sin embargo aún y cuando adjuntó disímiles

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-11-

documentos, lo prescrito en el fallo concursal fue: *no cumplió con el inciso J) que textualmente dice (...) no cumple con este inciso debido a que no presenta registros o comprobantes de capacitación.*

- c) En ese sentido, la proposición técnica presentada por el licitante C. [REDACTED] se desechó en la partida 1; por presentar su propuesta incompleta y por no cumplir cabalmente con los requisitos técnicos de la convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2.1 de la convocatoria.

Bajo esa óptica jurídica y argumentativa, debe decirse que deviene en **infundada** la aseveración del promovente, en virtud de que parte de una apreciación inexacta carente de sustento jurídico, en virtud de que de las constancias que integran el expediente que se actúa, a contra luz de lo plasmado en el fallo en litigio, se desprende que el promovente –en efecto **no presentó completa** la documentación solicitada en el pliego concursal, en específico lo solicitado en el **inciso J)** de la documentación técnica al tenor de los razonamientos que se expresan a continuación:

Es **infundada** su manifestación inherente a ... "que en los documentos probatorios de dicha competencia se anexa copia de la cédula profesional No. [REDACTED] expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a nombre de [REDACTED] y que considera que la profesión que ejerce, es suficientemente probatoria de la capacidad que se requiere para la supervisión de los trabajos solicitados al dominar los conocimientos requeridos acerca de las instalaciones de la construcción, la administración de obras y la supervisión, entre otras cualidades de la profesión" (...)

En ese sentido, y de la revisión efectuada a las documentales que se tuvieron a la vista correspondientes a la propuesta técnica y económica, así como los documentos legales de la empresa inconforme (**folios 000001 a 000206**), proporcionadas por la convocante al momento

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-12-

de rendir el informe circunstanciado de hechos que le fue solicitado, y a contra luz de la argumentativa del inconforme al afirmar que con la documentación que presentó -considera que es suficientemente probatoria de la capacidad que se requiere para la supervisión de los trabajos solicitados-; es evidente que no ajustó su propuesta técnica al tenor del contenido del **inciso J) del punto 4.1.1**, antes reproducido, ya que aún y cuando presentó diversos documentos para acreditar dicho requisito, los documentos que fueron identificados con los **folios 0159 a 0164**, corresponden al escrito firmado por el Representante Legal, en donde indicó diversos datos de la persona responsable, curriculum y copia de la cedula profesional No. [REDACTED] **sin adjuntar los registros y comprobantes de capacitación en la materia**, tal y como consta en la propia acta en disenso.

Razón por la cual, la Subdelegación Técnica de la Delegación Regional IV, Zona Centro Sur, de conformidad con lo establecido en el numeral **5.1** de convocatoria "**FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES**", encargada de verificar que las proposiciones cumplieran con cada uno de los incisos señalados en el punto 4.1.1 "Proposición Técnica", y derivado de la revisión a la propuesta del inconforme, detectó que no presentó completo el **inciso J)**, de dicho numeral de conformidad con lo establecido en el **inciso A), del 5.1**.

Luego entonces, tomando en consideración lo solicitado en el **inciso J) del punto 4.1.1**, en correlación con el numeral **5.1, inciso A)** del pliego concursal de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U0027-N22-2015, fue que no pasó a la evaluación técnica mediante el mecanismo de puntos y porcentajes y su propuesta se desechó en su

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-13-

totalidad en la partida 1, ello como resultado de presentar incompleta su propuesta técnica, en atención a lo dispuesto en el numeral 5.1 del pliego concursal que estableció³:

5.1 FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA EVALUACIÓN DE LAS PROPOSICIONES.

(...)

- A. LA CONVOCANTE A TRAVÉS DE LA SUBDELEGACIÓN TÉCNICA, VERIFICARÁ QUE LAS PROPOSICIONES CUMPLAN CON CADA UNO DE LOS INCISOS A, B, C, D, E, F, G, H, I, J, K, L, M, N Y O SEÑALADOS EN EL PUNTO 4.1.1 "PROPOSICIÓN TÉCNICA", EL PUNTO 6.1 INCISOS A, B, C, D, E, F, G, H, e I, EL ANEXO No. 1, ASÍ COMO EL ANEXO No. 4, DE LA PRESENTE CONVOCATORIA, CONSIDERANDO LAS CAUSALES DE DESECHAMIENTO SEÑALADAS EN EL NUMERAL 6.2.1.
- B. EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, LA EVALUACIÓN SERÁ MEDIANTE EL MECANISMO DE PUNTOS.
- C. PARA QUE LA PROPOSICIÓN TÉCNICA SE CONSIDERE SOLVENTE, SE DEBERÁN OBTENER COMO MÍNIMO 45.0 PUNTOS DE LOS 60 PUNTOS CORRESPONDIENTES AL VALOR TOTAL MÁXIMO DE ÉSTA.
- D. SE EVALUARÁ LA PROPOSICIÓN ECONÓMICA SIEMPRE Y CUANDO LA PROPOSICIÓN TÉCNICA SEA SOLVENTE.

Bajo ese contexto, es evidente que en la especie se actualizó lo prescrito en el numeral **6.2.1 inciso D)** del Pliego Concursal, del cual se infiere que si presentan sus proposiciones técnica y económica incompletas se desechará la proposición presentada, que en la parte que nos interesa establece lo siguiente⁴:

6.2 DESECHAMIENTO DE PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES, DECLARACIÓN DE LICITACIÓN DESIERTA Y CANCELACIÓN DE LICITACIÓN.

6.2.1 SE DESECHARAN LAS PROPOSICIONES DE LOS LICITANTES POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES CAUSAS:

(...)

D. SI PRESENTAN SUS PROPOSICIONES TÉCNICA, ECONÓMICA INCOMPLETAS O ILEGIBLE, ASÍ COMO SU DOCUMENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRATIVA.

(...)

³ Fojas 26 y 27 de la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica No. LA-009J0U027-N22-2015

⁴ Foja 34 de la convocatoria a la licitación pública nacional electrónica No. LA-009J0U027-N22-2015

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

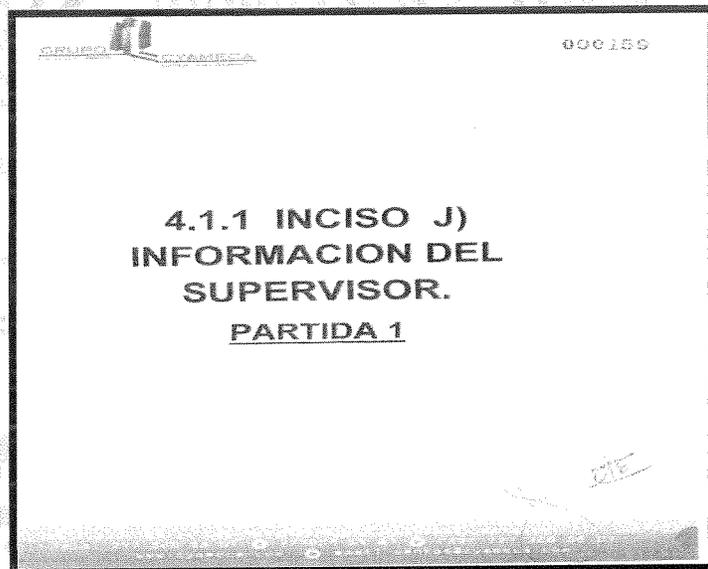


EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-14-

En corolario, es que el motivo de inconformidad deviene en **infundado**, toda vez que los argumentos que formula el inconforme dirigidos a combatir el fallo del veintiuno de mayo del año dos mil quince, se encuentran apoyados en afirmaciones incorrectas carentes de sustento jurídico, en virtud de que de las constancias que fueron remitidas por la Convocante al rendir su informe circunstanciado, se desprende que el C. [REDACTED] presentó incompleta la documentación de conformidad con lo solicitado en las bases concursales en el numeral **4.1.1 inciso J)**, como quedó de manifiesto en el acto concursal en litigio, máxime que en el punto aludido lo requerido por la convocante consistió en registros y comprobantes de capacitación en la materia de la contratación, sin que en ninguna parte de tal pliego concursal se haya establecido para acreditar tal rubro la presentación de un título o cedula profesional en los términos que equívocamente pretende sostener el impetrante.

Desde esa óptica argumentativa y para una mejor claridad del tema en discordia, es oportuno reproducir los documentos que fueron presentados por el inconforme para dar cumplimiento al numeral **4.1.1 inciso J)**, de la convocatoria y que obran a **folios 0159 a 164** de su propuesta técnica:



321
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-16-

3.-Copia de cedula profesional número 



En esa tesitura, es evidente que lo manifestado por el C.  inherente a que el argumento de incumplimiento al que arribó la convocante, es inválido o insuficiente, es completamente **infundado**, toda vez que en el acta en disenso quedó debidamente establecido el desechamiento de su propuesta, fundando y motivando la convocante dicho acto al indicarle el punto de convocatoria que no acreditó y las razones por las cuales consideró dicha situación, y que por ende lo colocaron en la causal de desechamiento establecida en la convocatoria de mérito, adjudicando la partida 1 del procedimiento de contratación en estudio a la moral Ingeniería de Servicios y Proyectos Industriales, S.A. de C.V.; de conformidad con lo acotado en el fallo en disenso al cumplir con lo solicitado en el pliego concursal y resultando solvente su propuesta técnica, y adjudicarle dicha partida por el monto ofertado en su propuesta económica, y por ende, su manifestación de que se favoreció a otra empresa, y que el monto que ofertó la adjudicada es mayor al

322

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-17-

ofertado por el inconforme, resultan **INFUNDADAS** al tenor de los razonamientos lógico jurídicos vertidos con antelación.

Ilustra lo anterior, respecto a todos los argumentos vertidos por el inconforme, la siguiente tesis sostenida por nuestros Máximos Tribunales, que a la letra dice:

Registro No. 231142

Localización:

Octava Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación
I, Segunda Parte-1, Enero a Junio de 1988

Página: 186

Tesis Aislada

Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACION INFUNDADOS. Los conceptos de violación son infundados cuando con los argumentos de carácter jurídico que se invocan en ellos, no se demuestra que los fundamentos del acto reclamado sean violatorios de garantías individuales.

(Lo resaltado es propio)

Ahora bien, en cuanto al rubro 3), no escapa al análisis de esta Autoridad, la manifestación del inconforme inherente, a que la profesión que ejerce el C. [REDACTED]

[REDACTED] Licenciado en Arquitectura según copia de la cedula profesional número 3461000 incluida en su propuesta técnica, es suficientemente probatoria de la capacidad que se solicitó para la supervisión de los trabajos solicitados como responsable y supervisor; profesión que si bien es cierto esta Titularidad no prejuzga sobre sus alcances y conocimientos, también lo es, que tal postura del impetrante deviene en **infundada**, al partir de una apreciación equivocada que no encuentra sustento en las bases de licitación de referencia, ya que es evidente que dicha documental no es suficiente para dar cumplimiento al inciso J) numeral 4.1.1, ya

323

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-18-

que como quedó precisado con anterioridad, la convocante solicitó **registros o comprobantes de capacitación en la materia**, que acreditaran que el personal propuesto, era capaz de dar respuesta de solución inmediata en la prestación del servicio en específico la partida 1, del mantenimiento preventivo y correctivo en caso de ser necesario a equipos eléctricos, equipos hidroneumáticos, de la Delegación Regional IV, Zona Centro Sur, Red Fonadin, los cuales no fueron exhibidos por el C. [REDACTED]

En lo que toca al rubro 4), de los puntos de agravio expuestos por el promovente, en relación a la propuesta económica presentada por la inconforme, dichas manifestaciones devienen en **infundadas**, ya que si bien es cierto la moral ganadora presentó una propuesta económica mayor que la persona física inconforme, también lo es que las condiciones técnicas de la propuesta de la última enunciada no satisfacían los requerimientos establecidos por la convocante, aunado al hecho de que el presente procedimiento de contratación no se adjudicaría al licitante que presentara el precio más bajo dentro de su proposición, como equívocamente lo interpreta la ahora inconforme, sino que al tratarse de una evaluación mediante el mecanismo de puntos, no basta con ofertar el precio más bajo, sino que es necesario que su proposición técnica se considere solvente y obtener como mínimo 45 puntos de los 60 correspondientes al valor total máximo de ésta, para con posterioridad evaluar su proposición económica, la cual puede alcanzar una puntuación máxima de 40 puntos, acorde a lo dispuesto en el apartado 5.1 incisos B, C, D y E de la convocatoria de la Licitación número LA-009J0U027-N22-2015, así como en estricto apego con lo establecido por los artículos 36 y 36 Bis, y demás relativos y aplicables a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Así, dados los razonamientos lógico jurídicos expuestos con anterioridad, **resulta infundada la inconformidad de mérito.**

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-19-

SÉPTIMO.- La presente resolución se sustentó en las probanzas documentales ofrecidas por el promovente en su escrito de inconformidad recibido en la oficialía de partes de este Órgano Interno de control el veinticinco de mayo del dos mil quince, las que en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los artículos 197, 202, 203 y demás relativos y aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambos de aplicación supletoria; se les otorgó valor probatorio en cuanto a su contenido, siendo el caso que con las mismas no se demuestra que el Acta de Fallo del veintiuno de mayo de 2015, inherente a la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-009J0U027-N22-2015, haya sido dictado contrario a derecho, -favoreciendo como lo aduce el inconforme a otra empresa- y mucho menos se demuestra que con dicho actuar la Convocante vulnere la esfera jurídica del inconforme.

Además, se sustentó en las documentales aportadas por la convocante al rendir su **informe previo y circunstanciado de hechos en relación al escrito inicial de inconformidad**, mismas que se valoraron en términos de los preceptos legales invocados con antelación, acreditándose con tales probanzas, la legalidad de los actos en cuestión, al tenor de los razonamientos expuestos en considerandos de la presente resolución.

Cabe señalar que mediante acuerdo de fecha veintiséis de junio de dos mil quince se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la Convocante, en cuyo SEGUNDO punto se indicó lo siguiente: "*Se pone a disposición de la **inconforme** el informe de cuenta y anexos, para los efectos precisados en el penúltimo párrafo del numeral 71 de la Ley de la Materia*", el cual le fue debidamente notificado al inconforme, el seis de julio de dos mil quince, sin que dentro del término concedido se haya recibido promoción alguna relativa a la ampliación de la instancia por lo que se actualizó la figura de preclusión procesal.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se;

325
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN
CAMINOS Y PUENTES FEDERALES DE
INGRESOS Y SERVICIOS CONEXOS

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



EXPEDIENTE NÚM. INC.-006/2015

-20-

RESUELVE:

PRIMERO. Por las razones precisadas en el considerando **SEXTO** de la presente resolución y en términos del artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público se declara **infundada** la inconformidad promovida por el C. [REDACTED]

SEGUNDO. La presente resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, a través del Recurso de Revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, ante las instancias jurisdiccionales competentes.

TERCERO. Notifíquese y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el **C. Titular del Área de Responsabilidades** del Órgano Interno de Control en Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos. Cúmplase. - - -

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza

FECHA DE CLASIFICACIÓN: 30 de septiembre de 2015.
UNIDAD ADMINISTRATIVA: ÁREA DE RESPONSABILIDADES
PERIODO DE RESERVA: 2 AÑOS
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 14 fracción IV, de la LFTAIPG; 26 Fracción I, y 30 del RLFTAIPG, de conformidad con el Acuerdo publicado en el Diario oficial de la Federación el 14 de junio de 2015
AMPLIACIÓN DEL PERIODO DE RESERVA: _____
FUNDAMENTO LEGAL: _____
RÚBRICA DEL TITULAR DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA: _____
FECHA DE DESCLASIFICACIÓN: _____
RÚBRICA DE QUIEN DESCLASIFICA: _____

Para: C. [REDACTED] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 fracción II, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria en términos de lo estipulado en el artículo 11 de la Ley de la Materia, notifíquese a la cuenta de correo electrónico: cymeca07@yahoo.com.mx
Ingeniería de Servicios y Proyectos Industriales, S.A. de CV.- Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 66 y fracción II del artículo 69, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente, así como a los artículos 305, 306, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, se fija por rotulón:
C. Subdelegado de Administración de la Delegación Regional IV, Zona Centro-Sur de CAPUFE.
Copia: Lic. [REDACTED] Titular del Órgano Interno de Control en CAPUFE.- Para su conocimiento. Presente
Lic. [REDACTED] Coordinador de Delegaciones de CAPUFE.
Ing. [REDACTED] - Delegado Regional IV, Zona Centro-Sur de CAPUFE. - Mismo fin.

GHFB * MAPL * GMC
KMJH

En términos de lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en esta versión se suprimió la información considerada como reservada y confidencial en concordancia con el ordenamiento citado.